



Consejo de Administración

334.^a reunión, Ginebra, 25 de octubre – 8 de noviembre de 2018

GB.334/PFA/12/3 (Rev.)

Sección de Programa, Presupuesto y Administración
Segmento de Personal

PFA

Fecha: 21 de septiembre de 2018

Original: inglés

DUODÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Cuestiones relativas al Tribunal Administrativo de la OIT

Estatus de los jueces del Tribunal Administrativo de la OIT

(El examen de este punto fue aplazado de la 332.^a reunión del Consejo de Administración (marzo de 2018) a la presente reunión).

1. Según la práctica establecida desde hace tiempo, los jueces del Tribunal Administrativo de la OIT son considerados por la Oficina «expertos en misión» en virtud de la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados de 1947 y de su anexo I, relativo a la Organización Internacional del Trabajo.
2. En 2009, las Naciones Unidas instituyeron un sistema judicial de dos niveles, conformado en primera instancia por el Tribunal Contencioso-Administrativo, que funciona de manera permanente y está integrado por magistrados de dedicación exclusiva, considerados «funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría» y beneficiarios de los mismos privilegios e inmunidades que los funcionarios de las Naciones Unidas, y por un Tribunal de Apelaciones, que se reúne dos veces al año y está integrado por magistrados de dedicación parcial, considerados «expertos en misión» a efectos de los privilegios e inmunidades contemplados en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas de 1946. Por razones de equidad, la Asamblea General de las Naciones Unidas decidió en 2015 hacer extensivo el estatus de «funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría a los magistrados del Tribunal de Apelaciones»¹.
3. En vista de estas novedades que se han producido en el sistema de las Naciones Unidas, parece apropiado que se armonice el estatus de los jueces del Tribunal Administrativo de la OIT con el de sus pares del sistema judicial de las Naciones Unidas.
4. En aras de la armonización, la uniformidad y la equidad, y tomando en cuenta la independencia y la posición de los jueces del Tribunal Administrativo de la OIT, la Mesa del Consejo de Administración recomienda que se confiera a éstos el estatus de

¹ Véanse documentos [A/70/187](#), anexo IV, y [A/RES/70/112](#), párrafo 38.

«funcionarios que no forman parte del personal de la Oficina» y se les otorguen los privilegios e inmunidades previstos en el artículo VI, sección 19 de la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados de 1947 y que con este propósito se transmita una resolución a la Conferencia Internacional del Trabajo. Si esta recomendación resultara aceptada, y en sintonía con la resolución pertinente de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el estatus de los jueces del Tribunal Administrativo de la OIT debería reflejarse asimismo en el Estatuto de dicho Tribunal.

Proyecto de decisión

5. *El Consejo de Administración recomienda que la Conferencia Internacional del Trabajo adopte la siguiente resolución, por la que se otorga a los jueces del Tribunal Administrativo de la OIT el estatus de «funcionarios que no forman parte del personal de la Oficina», y que este estatus quede asimismo reflejado en el Estatuto del Tribunal Administrativo de la OIT.*

Resolución relativa al estatus de los jueces del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, congregada en su 108.ª reunión, de junio de 2019:

Considerando deseable que los privilegios e inmunidades previstos en el artículo VI, sección 19, de la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados se hagan extensivos a los jueces del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo;

Tomando nota de que, por la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas A/RES/70/112, se han armonizado las prerrogativas e inmunidades de los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo y del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas a fin de que los magistrados de estos dos tribunales sean considerados funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría;

Considerando apropiado que se armonice el estatus de los jueces del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo con el de los magistrados de los Tribunales Contencioso-Administrativo y de Apelaciones de las Naciones Unidas,

Decide que los jueces del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo tengan la consideración de funcionarios que no forman parte del personal de la Oficina y gocen, en consecuencia, de los privilegios e inmunidades especificados en el artículo VI, sección 19, de la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados,

Decide enmendar el Estatuto del Tribunal Administrativo mediante la inserción, en el párrafo 1 del artículo III, de una segunda frase, del siguiente tenor:

«Los jueces serán considerados funcionarios de la Organización Internacional del Trabajo que no forman parte del personal de la Oficina, en virtud de la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados.»